

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Trabajo

Madrid

Julio-agosto de 1949:

MINGARRO Y SAN MARTÍN, José: *Síntesis de la doctrina de la seguridad social*. Págs. 621-31.

Se trata en este artículo de «dar una síntesis, lo más esquemática posible, de la significación y de la estructura de la doctrina de la Seguridad social, tal como una y otra se configuran ante la política social del presente».

Para ello se parte del concepto de seguridad social, que para la Organización Internacional del Trabajo debe buscarse en una integración del concepto amplio tradicional con el estricto, forma de proscripción de la miseria, considerando la seguridad como una proyección *objetiva* de la política social de los distintos países.

Estudia a continuación el concepto de la palabra seguridad, para enlazarlo y mostrar sus conexiones con la idea de justicia social; a continuación se trata de la *necesidad*, contrapolo de la seguridad, y a cuya satisfacción plena tienden las *previsiones*.

El artículo termina tratando de las previsiones fundamentales de la legislación española y de los sistemas

de seguridad existentes, deteniéndose en el Libro Blanco sobre seguro social en Gran Bretaña y en la subsiguiente Ley sobre Seguros Nacionales de 1946.

El rendimiento del trabajo en Norteamérica y en Europa. Págs. 632-42.

El problema del bajo nivel de vida en la mayor parte de los países europeos, según el *Economic Survey for Europe II*, 1949 (publicación de las Naciones Unidas), puede ser eliminado mediante radicales cambios en las técnicas de producción y distribución. Hay que tener en cuenta que ya antes de la guerra los trabajadores industriales de Europa producían un tercio de lo que sus colegas norteamericanos. En este artículo se exponen diversas experiencias realizadas por Empresas norteamericanas con objeto de aumentar la productividad de sus trabajadores. A continuación se transcriben las impresiones de N. Poudroux, presidente de la Commission Generale de l'organisation Scientifique, después de un viaje de estudios a los Estados Unidos.

Hernia industrial y su control. Páginas 643-44.

Se trata de un artículo publicado en la *Revista del Instituto Argentino de Seguridad*, cuyo autor, Luis H. Frech-

tling M. D., es el Director del Departamento de Relaciones Industriales de la Champion Paper and Fibre Co., Hamilton, Ohio.

Fomento Social

Vol. IV, núm. 15:

AZPIAZU, L. J.: *¿De dónde nace la irreligiosidad de las masas trabajadoras en España?*

Es un hecho evidente el de la apostasía de la masa trabajadora. Puede afirmarse que sólo el 3 ó 4 por 100 de los obreros cumplen sus deberes religiosos.

Las causas técnicas son el maquinismo y el capitalismo, que han producido el hacinamiento de los obreros, separándoles de sus familias, y la economía científica liberal.

Las causas económicas y morales son la injusticia social, la eliminación del artesano y de la pequeña propiedad, el lujo, la apetencia, los grandes beneficios y extraperlos y la explotación del hombre por el hombre.

El comunismo se ofrece como una salvación. El comunismo sufriría un rudo golpe si se cumplieran por los patronos las normas católicas y se pusiera un freno al ansia de ganar. Se impone una teología del patrono.

El Estado ha ido a remolque de los acontecimientos sociales. Sólo a León XIII cabe el honor de haberse adelantado a los acontecimientos con su famosa Encíclica *Rerum Novarum*.

TORRES CALVO, Angel: *Hacia la mejora del Seguro Social. ¿Plus o Subsidio?*

Objetivo de los Seguros sociales es llegar al Seguro total. El autor esboza

este problema y estudia la posible unificación de subsidios familiares y plus de cargas familiares.

El plus es más eficaz que el subsidio; sus prestaciones son más elevadas, su gestión más barata. El plus es una creación posterior al subsidio y puede pensarse que ha sido introducida al no obtener del subsidio familiar los fines perseguidos.

Sería ideal coordinar ambas instituciones. No se puede excluir el subsidio, ya que los trabajadores autónomos no tienen plus. Sería conveniente compaginar la amplitud del subsidio familiar con la sencillez de gestión del plus de cargas familiares.

Volumen IV, núm. 16, 1949:

ZARPA, Marcelino: *El precio justo.*

Hay, con mucha frecuencia, dos precios: uno legal y otro efectivo. Es necesario fijar criterios morales, pues el incumplimiento de la letra no implica a veces violación del espíritu de ciertas normas. Se estudian los criterios mantenidos sobre este arduo problema por nuestros moralistas tradicionales (Lugo, Molina, Soto, etc.) y los actuales, como Vermeersch y Azpiazu. Se señalan normas prácticas de conciencia ante los precios abusivos, precios ilegales y precios admisibles.

El remedio está en el amor para con Dios y con nuestro prójimo, a fin de alejarse de las codicias terrenas, «tentación fácil de los tiempos difíciles».

BRUGAROLA, Martín: *El paro obrero agrícola en la provincia de Badajoz.*

La provincia de Badajoz es cerealista y en parte olivarera, pero, sobre todo, ganadera. Provincia en que se ha aumentado la población, pero no a su

mismo ritmo la instalación de industrias o ampliación de regadíos.

Es característico de la constitución social de Extremadura la existencia de yunteros, o sea de los que disponen de elementos de trabajo, como yuntas y aperos, pero carecen de tierra propia a que aplicarlos. Sin embargo, la mayor parte del censo de obreros agrícolas, las cuatro quintas partes, lo constituyen los trabajadores eventuales sujetos a jornal incierto y precario.

Puede calcularse en siete millones el número de jornales anuales sin emplear. Como remedio se propugna la creación de patrimonios y huertos familiares, la intensificación de regadío, la de cultivos y la industrialización.

CURRENETA, Fermín de: *Moral económica y moral filosófica.*

La lectura de la moral del hombre de negocios del Padre Joaquín Azpiazu le ha sugerido al autor la posibilidad de intentar una fundamentación de la moral económica, la cual especialmente busca en la *Suma Teológica* de Santo Tomás.

Sigue el orden de la primera obra citada y señala en cada una de las cuestiones cuál es el criterio del doctor Angélico, con las apostillas y citas de origen que lo explican o fundamentan.

Revista Internacional de Sociología

Núm. 25, enero-marzo de 1949:

KONIG, R.: *Sobre la necesidad de una sociología de la familia.*

El problema de la familia ha cobrado de nuevo interés considerable y se discute por amplios sectores. Es-

tas discusiones favorecen la difusión de los conocimientos sobre la familia, pero motivan simultáneamente la difusión de los conceptos.

La misión de la Sociología es articular el fenómeno «familia» dentro de una terminología clara, a través de una investigación del desarrollo histórico y de las condiciones actuales, así como de sus funciones y de la colaboración que debe tener.

En la tarea de realizar una investigación racionalista tropieza la Sociología con la dificultad de que hay que referirse a éstos que pertenecen a un fondo sentimental e íntimo. Por eso se plantea como primer problema el de la legitimidad del estudio científico.

Sin embargo, hay que afirmar la necesidad de una sociología familiar. Razón de la misma: las dificultades que hoy encuentra la familia en su lucha por la pervivencia.

En esa investigación debemos rechazar, inicialmente, los tópicos acuñados sobre la producción familiar. Por ejemplo: la frase hecha «célula germinativa del Estado o de la Sociedad» no tiene validez en la organización capitalista.

Según el autor, la función familiar está en la formación de la persona natural. El programa básico es la contribución de la familia a la estructuración de la personalidad social y cultural.

La adquisición de experiencia social es la base del lograr social. En la familia, experiencia corriente, se produce por ese motivo una divergencia de enfoque sobre el mismo problema. La evolución de los sentimientos familiares no se ha verificado de acuerdo con la experiencia social acumulada, y por eso no están adaptados a la vida familiar moderna. Reminiscencias de antiguas concepciones sobre la vida familiar con el deseo de que el pri-

mer hijo sea varón, la falta de adecuación práctica de la patria potestad a la realización de sus fines y la permanencia de sistemas espirituales o intelectuales al servicio de concepciones ya pasadas de la familia.

CULTRERA, S.: *Libertad, Democracia y Cristianismo*.

Las palabras libertad y democracia han sido archirrepetidas en los dos últimos siglos. La palabra democracia es mercancía sospechosa, y ya en la Revolución francesa sirvió, en lo político, para llevar al poder, en último término, a un tirano como Napoleón, y en lo económico para que una burguesía aprovechada se enriqueciese a cuenta del trabajador.

Actualmente se baraja el vocablo democracia y son dos los grandes frentes democráticos: la democracia occidental y la democracia progresiva del bloque soviético.

La democracia está en la religión de Cristo. Ya lo dijo Pío XII en el Mensaje de Navidad de 1944. Precisamente fué Cristo quien dió la base de la revalorización del hombre, y los factores esenciales de la democracia occidental (libertad, igualdad y fraternidad) se hallan en el cristianismo.

La historia del cristianismo es la historia de la lucha por la libertad individual. Ese esfuerzo fulminó en la Encíclica «*Rerum Novarum*» (1891).

Son falsas democracias la democracia atea materialista de Marx y Lenin, donde se combina la tiranía más absoluta con la más desquiciada utopía, y la democracia laica, que opera en las sombras a través de la masonería y que no puede ocultar su origen ni su fondo impíos.

Sin Dios, sin los valores morales, no puede haber una auténtica democracia; de ahí la importancia del cristianismo en la realización del ideal de libertad, igualdad y fraternidad.

REVISTAS HISPANOAMERICANAS

Derecho del Trabajo

Buenos Aires

Enero de 1949:

PÉREZ, Benito: *Retroactividad de las convenciones colectivas del trabajo*.

Los efectos de la convención colectiva, se afirma, alcanzan sólo a los afiliados al sindicato pactante, al ser una institución de Derecho público, cuando la misma se homologa, su ámbito de validez abarcará a todas

las categorías profesionales de la Rama de industria, y sus efectos retroactivos alcanzarán únicamente a los operarios cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente en el momento de aplicarse la convención.

SREBRINSKY, B.: *La psicología del trabajo*.

El autor estudia el tema desde los puntos de vista siguientes: en función del trabajador; en función de la industria; la adaptación del hombre al trabajo, y la ubicación del

hombre que no trabaja, y no olvidada, además, el estudio de la realidad social y económica, esto es: el punto de vista de la psicología social.

Febrero de 1949:

UNSAÍN, A. M.: *Pensiones a la vejez.*

El autor se refiere al texto de la Ley aprobada en 15 de diciembre del año 1948, cuyo propósito principal ha sido el de mejorar, mediante la creación de un fondo estabilizador, el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones, a fin de compensar en cierta medida el mayor costo de la vida. Pero, aparte, la Ley tiene otros dos aspectos importantes: el de mutualidad subsidiada y el reconocimiento a toda persona no amparada, por un régimen de previsión social, de una pensión de vejez no embargable.

MUSICH, A.: *Para un concepto social y político de la asistencia social.*

Es de derecho natural la caridad humana, y el gobernante dispensará asistencia en la medida que conpruebe su necesidad por ausencia de aquélla. La apreciación de esa necesidad es un acto discrecional del gobernante, quien debe cuidar no sólo de la asistencia, sino también de que esa asistencia no enerve el sentido de mutua ayuda entre los hombres.

Marzo de 1949:

DEVEALL, Mario L.: *Jubilaciones y seguros sociales.*

La distinción que en el orden teórico cabe establecer entre el sistema jubilatorio y el de seguros sociales,

así como la finalidad a que cada uno de ellos responde, dado que las jubilaciones, en los países rioplatenses, por ser casi equivalentes al último sueldo disfrutado, implican una situación de «descanso retribuido durante la edad laboral», en tanto que la modesta pensión de vejez tiene por objeto la cobertura de la necesidad económica al presumirse ya agotada la capacidad del trabajador, determinan que, en principio, nada se oponga a la coexistencia de ambos sistemas, antes al contrario, los seguros sociales permiten, por su generalidad y menor generosidad, integrar el sistema jubilatorio cuando éste no puede ser extendido a determinados sectores de población o abarcar todas las contingencias de la vida humana.

LASCANO, Guillermo G.: *El contrato de trabajo en servicio doméstico. Un interesante proyecto.*

Exposición de un breve comentario a una ordenanza reguladora del contrato de servicio doméstico, sancionada el 11 de diciembre de 1937 por el Concejo Deliberante de la Capital Federal, que no llegó a tener vigencia por haber sido vetada por el Intendente municipal.

Abril de 1949:

TISSEMBAUM, M. R.: *La reforma constitucional argentina y los principios sociales.*

En tan importante reforma constitucional se afirma la necesidad de constituir una nación socialmente justa, y se establece que la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo,

dentro de un orden económico, conforme a los principios de justicia social. Tales principios han de operar un cambio fundamental de naturaleza jurisprudencial. La Constitución ha incorporado a su texto, literalmente, la declaración de derechos del trabajador, y como mayor novedad encontramos en ella los derechos de la ancianidad. Al trabajo, a la propiedad, al capital y a la riqueza se le asigna una concepción social al igual que a la educación profesional. La reforma constitucional ha recogido, en un proceso de conexión histórica, muchos principios que considerados por la anterior, no llegaron a concretarse en normas positivas, tal como hoy lo hace el nuevo texto constitucional.

PÉREZ, B.: *Naturaleza jurídica del vínculo entre el tambero-mediero y el propietario de la explotación.*

Circunstanciado análisis de los diversos aspectos y matices que desde el punto de vista jurídico presenta dicho vínculo obligacional.

Mayo de 1949:

DEVEALI, M. L.: *Derecho social y derecho del trabajo.*

A pesar de la importancia alcanzada por lo social, ello no puede justificar la tripartición de la materia jurídica en público, privado y social. Este último es la característica general del Derecho moderno, frente a la «individualista» de la época pasada. El autor estima que el concepto Derecho social puede tomarse en sentido amplio y en sentido restringido, y quizás así pueda hacérsele sinónimo del concepto Derecho del trabajo, por-

que en este hay, afirma, notas de Derecho público y de Derecho privado. Se ocupa especialmente del carácter administrativista de esta rama jurídica, aunque en tan interesante artículo el autor no se propone llegar a conclusiones definitivas sobre la característica del Derecho social y del trabajo.

CAZENAVE, C. A.: *Ejecución forzosa e iniciativa de oficio en el proceso laboral.*

El autor estudia el proceso de conocimiento y el de ejecución, la ejecución procesal forzosa en el régimen de la justicia del trabajo de la capital federal y el «título ejecutorio» (la sentencia en condiciones de realizarse), los títulos ejecutivos, extrajudiciales (documentos convencionales, instrumentos públicos o privados, etcétera), la iniciativa de oficio y la fase ejecutoria. En el proceso del trabajo argentino el criterio inquisitivo lo informa sólo en parte y la Ley no ha abandonado totalmente el principio dispositivo.

Trabajo e Seguro Social

Enero-febrero de 1949:

LODI, Euvaldo: *Política Social, Organização Economica e Elevação dos Níveis de Vida dos Povos Sulamericanos.* Págs. 1-7.

Es el presente artículo el texto íntegro del discurso que, en la IV Conferencia del Trabajo de los Estados de América miembros de la O. I. T., pronunció el industrial brasileño y delegado patronal del Brasil en esta Conferencia, Euvaldo Lodi. En ella

expuso que para elevar el nivel de los pueblos sudamericanos es necesario incrementar la producción agrícola y desenvolver las posibilidades industriales.

A la alternativa agricultura o industria, opone el señor Lodi el binomio agricultura-industria, ya que la producción agrícola no puede hacerse en gran escala, sino con obras, instalaciones y utillaje que implican una industrialización. Al mismo tiempo una elevada producción agrícola crea una fuerte demanda para los productos industriales. El principal problema que tienen los países sudamericanos, empero, es un problema estructural, la inestabilidad de los mercados de productos primarios, que constituyen la gran base de su producción, las más de las veces en régimen de monocultivo.

RIVA SANSEVERINO, Luisa: *O Trabalho na Nova Constituição Italiana*.

La autora de este artículo, profesora de Derecho del Trabajo en la Universidad de Pisa, se ocupa de analizar aquellos principios constitucionales italianos que atañen a las cuestiones laborales. Lo más interesante es el principio de pluralidad sindical, frente a la unidad de la legislación anterior, y de libertad de pertenecer o no a una determinada asociación de tipo profesional.

NELIO REIS: *O Contrato do Trabalho dos Bancarios*.

CAVALCANTI DE CARBALHO, M.: *A Lei do Repouso Remunerado e a Situação dos Empregados Mensalistas*.

Se estudian en este artículo diversas cuestiones suscitadas por la nueva

ley brasileña de descanso semanal remunerado, desde un análisis de la naturaleza jurídica de esta remuneración, hasta el problema de los empleados con sueldo mensual que por el artículo 7.º se consideran ya remunerados en el día de descanso, lo mismo que los que tienen sueldo quincenal.

RUSSOMANO, Mozart V.: *A Teoria das Exceções no Direito do Trabalho*.

Se trata de un interesante artículo de Derecho procesal laboral, en el que se estudian, comparándolas con las del proceso ordinario, las excepciones que pueden ser alegadas en el proceso laboral. El proceso laboral, según la legislación vigente en Brasil, sólo admite dos excepciones: que el juzgador sea incompetente o que sea recusable. La excepción de incompetencia la divide a su vez en: por razón de la persona, por razón de la materia y por razón del lugar.

Marzo-abril de 1949:

CAVALCANTI DE CARBALHO, M.: *Aspectos Jurídicos e Economicos da Lei do Repouso Remunerado*. Págs. 157-175.

Se trata en este artículo, y en relación con la Ley brasileña de 5 de enero de 1949, de determinar en primer lugar la naturaleza jurídica de esta prestación, es decir, si es previsión o salario. El autor se inclina, siguiendo la teoría de la *instituição jurídica* de Haoriou, a calificar de esta forma al descanso remunerado, basándose en que la relación entre patrono y obrero carece de carácter contractual, y a mayor abundamiento, las leyes sociales no admiten la au-

tonomía de la voluntad, son, como dice Barassi, «rígidamente categóricas», es decir, de Derecho público.

RUSSOMANO, Mozart V.: *Do Repouso semanal Remunerado*. Págs. 176-98.

En este artículo se comenta, al mismo tiempo que se expone en sus líneas más generales, la ley de descanso semanal, a que también hace re-

ferencia el artículo anterior. Según el artículo 67 este descanso semanal tendrá lugar en domingo, a no ser que las exigencias técnicas de la Empresa o el interés público lo impidan, pero el trabajo dominical, en estos casos, estará subordinado al permiso previo de la autoridad. El principal efecto, pues, de esta Ley es la prohibición de trabajar en días de fiesta a todas las Empresas nacionales que no acrediten la necesidad de hacerlo.

REVISTAS ALEMANAS

Recht der Arbeit

Mayo de 1949:

DIETZ, R.: *Die Betriebsvereinbarung im Heutigen Arbeitsrecht*. (Los convenios de Empresa en el Derecho de trabajo actual.)

Comienza el autor señalando el error sufrido por la traducción al alemán del texto legal, ya que resulta un pleonasmó hablar de reglamentos de Empresa internos cuando, en realidad, todo queda dicho en la expresión reglamentos de Empresa, pero hoy los reglamentos de Empresa son los antiguos convenios de Empresa, en los cuales intervienen como parte el empresario y los trabajadores, y no el Comité de Empresa. Si los convenios de Empresa surgen como contrato, en una declaración acorde de voluntad entre el empresario y el Comité de Empresa, al mismo tiempo son un contrato y convenio, porque en la realidad las diferencias entre estas dos instituciones, para el autor, no se encuentran muy marcadas. La declaración conjunta y ar-

mónica es lo que le da su eficacia; el que regule normativamente las relaciones de trabajo. Algunos creen queda abierta la posibilidad de crear principios jurídicos de protección al trabajo por medio de los convenios de Empresa, es decir, extienden el campo contractual a las materias de seguridad e higiene. Las disposiciones de los convenios de Empresa son nulas en tanto contradicen los preceptos de un contrato de tarifas que se encuentra en vigor, y al mismo tiempo los Comités de Empresa deben aplicar los convenios de Empresa de acuerdo con los Sindicatos, por lo que no deben entorpecer y tienen la obligación de observar un contrato de tarifas que haya sido concluido por un Sindicato.

BACHMANN, H.: *Kritische Gedanken über das Mitbestimmungsrecht der Betriebsräte*. (Ideas críticas sobre el derecho de colaboración de los comités de Empresa.)

Este derecho de colaboración hace que los trabajadores ya no sean meros objetos para el cumplimiento de

las órdenes del empresario, sino que han de tomar parte en la elaboración de esas órdenes, teniendo en cuenta sus intereses. El trabajador participa, pues, en la dirección de la Empresa e influye en todo aquello que le interesa directamente; verbi gratia: puede autorizar o desaprobear un despido, poniendo en conocimiento del empresario los fundamentos que para ello tiene, pudiendo llegar, incluso, a la incorporación del despido a la Empresa. Pero cuando esta decisión del trabajador puede influir en favor de una decisión que cumple tomar al Estado, entonces se pospone su posición a la observación primaria de la norma estatal. El autor recoge aquellas partes más importantes que se reservan a la competencia de los Comités de Empresa en la moderna de legislación de algunos países, entresacamos: en asuntos que se refieren a la transformación del funcionamiento de la Empresa; transformación fundamental en el sistema de la producción; introducción de nuevos métodos de trabajo; ampliación o reducción de las posibilidades de la Empresa, así como su fusión con otras; exposición del programa de fabricación; estructura de precios y costos. Pero el papel de los Comités de Empresa se hace difícil cuando en la realidad nos encontramos con un egoísmo de Empresa o con un interés de Empresa o a un interés de Sindicato de industria, que pueden estar en desacuerdo y hasta en oposición con el interés general. El Comité de Empresa es el representante del interés general, y no de este egoísmo de Empresa y hasta egoísmo del grupo de trabajadores de Empresa. Pero muy difícil será a los Comités de Empresa constituirse en agentes defensores del interés general frente al

particular de la Empresa, para ayudar a que las normas estatales, tanto en lo social como en lo económico, tengan la mayor eficacia.

DISSINGER (A.): *Die Urlaubsfrage in der privaten Wirtschaft der Westzonen seit 1945.* (Problemas de permisos (y de vacaciones) en la economía privada de las zonas del Oeste desde 1945.)

KAUFMANN: *Probleme des Kündigungs-schutzes in Betrieben ohne Betriebsrat oder bei Umgehung des Betriebsrats.* (La protección al despido y sus problemas en las Empresas sin comités o con la exclusión de los mismos.)

El autor pasa revista a las múltiples disposiciones dictadas en la materia en los distintos países, mostrándonos cómo en realidad se carece de un criterio unitario. Cuando se trate de introducir la protección al despido en pequeñas Empresas, el camino más acertado será el de los convenios de Empresa, en los que se podrán especificar las condiciones que caracterizaran el despido como justo o injusto. De todas formas, la materia de despido no puede ser de competencia exclusiva y decisoria de los Comités de Empresa. El derecho de colaboración de los mismos en asuntos sociales tiene un campo de aplicación no tan amplio en esta materia.

Octubre de 1941:

KAHN-FREUND, O.: *Grundsätzliches zum britischen Schlichtungswesen.* (Fundamentos del arbitraje (laboral) en Inglaterra.)

En el artículo estudia el autor la conciliación y el arbitraje libres (con-

venidos por las partes) y con intervención estatal. La conciliación aparece como un «agreement», concepto algo distinto al europeo. Un conflicto sindical no debe ser siempre un conflicto del trabajo. Desde el punto de vista de la paz laboral el proceso de conciliación no es curativo sino preventivo, debe evitar que los conflictos del trabajo lleguen a ser luchas de trabajo. Analiza la diferencia entre la conciliación y el arbitraje cuando esto se practica de oficio o por organismos estatales, con carácter obligatorio, frente al arreglo libre de las diferencias por vía de acuerdo entre Sindicatos de empresarios y de trabajadores.

AYE, A.: *Das Sozialversicherungs-Anpassungsgesetz*. (La ley de adaptación a los seguros sociales.)

Es un estudio práctico en donde se recoge en abundante casuística las

situaciones que crea la evolución constante de los regímenes sociales en los casos en que los beneficiarios se encuentran situados bajo distintos órdenes legales o en diferentes condiciones laborales.

FITTING, K.: *Zum Begriff der Betriebsvereinbarung*. (Concepto de los convenios de Empresa.)

El artículo se dedica a hacer unas interpretaciones sobre la ley del Consejo de Control número 22, que crea los convenios de Empresa. En las traducciones que se han hecho se observan algunas diferencias de terminología acerca de los conceptos: reglamentos de Empresa, protección del trabajo, seguridad e higiene del trabajo, condiciones de trabajo, reglamentación, etc., que el autor esclarece en su significación jurídica y en el lenguaje alemán.

REVISTAS FRANCESAS

Revue du Travail

Organe du Ministère du Travail et de la Prévoyance sociale de Belgique

Junio de 1949:

LEON DELSINNE: *Particularités du chômage et de l'emploi en Belgique*.

Desde diciembre del pasado año 1948 las cifras medias del paro han oscilado entre 167.000 y 173.000 parados totales, a los que hay que añadir de 52.000 a 80.000 parciales y accidentales, cuyas cifras más ba-

jas representan el 11 por 100 del total de trabajadores protegidos por la seguridad social; pero este porcentaje no puede ser comparado con los anteriores a la guerra, pues el régimen actual de seguro obligatorio ha de enfrentarse con riesgos que escapaban al seguro voluntario.

Un aumento en el número de parados no implica disminución en el empleo, según se acredita por varios datos estadísticos de producción, exportaciones, transportes y circulación de cheques postales, que acusan un incremento de la actividad económica belga a lo largo de 1947, del mismo

modo que los datos correspondientes a las jornadas de trabajo y a las de paro comprobado acusan que, a pesar del aumento en el número de parados, el volumen de empleo, que se elevó hasta fin de 1947, se sostuvo a lo largo de 1948. Lo cual se confirma por el estudio estadístico realizado por ramas de actividad industrial, del que se desprende que el número de trabajadores ocupados aumenta o disminuye, por ramas productivas, en cantidades compensatorias, mientras el de trabajadores en paro es inexorablemente creciente, en todas y cada una de las ramas que se estudian.

Piensa el autor que las causas del hecho se encuentran en el atractivo que las prestaciones de la Seguridad Social tienen para aquellos que, al conseguir un puesto de trabajo, no buscan sino obtener el derecho a aquellas prestaciones, momento en que proceden a abandonar su ocupación.

Julio-agosto de 1949:

HENRI JANNE: *Travail et investissements*.

El ensayo se propone destacar la estrecha relación entre los intereses específicos de los trabajadores y las inversiones.

La adecuación de los elementos productivos al progreso técnico es indispensable y su desequilibrio repercute en la cantidad, calidad o precio de las mercancías obtenidas, y como consecuencia, en los salarios. También un volumen mínimo de producción es preciso para obtener un precio reducido, hasta el punto de imponer como necesaria una fusión industrial para

producir económicamente, tal como hoy ocurre a las minas belgas de carbón.

No es suficiente resolver los problemas que afectan a una sola empresa o sector industrial, pues la interdependencia de aquéllas, al necesitar proveerse de materiales o energía, al utilizar los medios de transporte... y al satisfacer los impuestos públicos, por los que se solidariza económicamente con todos los elementos productivos del país, impone la obligación de contribuir al pago de los servicios comunes.

El avance técnico ocasiona una disminución en las horas de trabajo necesarias para obtener cada unidad de producto, y aun cuando el abaratamiento de la producción originará a la larga su aumento, momentáneamente se ocasionará un despido tecnológico. Este es el fenómeno actualmente sufrido por Bélgica en la rama metalúrgica por ejemplo, donde el paro existe, a pesar de una producción incrementada, próspera y fuertemente exportadora.

En 1948 las inversiones del país suponen 38.000 millones de francos. Es preciso racionalizarlas, atendiendo al interés específico que los trabajadores tienen en ellas, al propio tiempo que participan del interés económico general. La repercusión que las inversiones obran en las condiciones profesionales, físicas y psicológicas del trabajador es incuestionable. La división del trabajo y la generalización de la producción en cadena, habrán quitado pesadez al trabajo, pero le han aumentado monotonía y tensión nerviosa.

Acaba el autor invocando el cuarto informe sobre el problema de inversiones, que solicitaba la colaboración

de empresarios, técnicos, investigadores, trabajadores y funcionarios, para asegurar a Bélgica el mejor utillaje en la producción del mañana, a través de un sistema de inversiones que no puede nacer del juego de unas ciegas fuerzas económicas, sino de una atmósfera de confianza recíproca.

Septiembre de 1949:

JEAN CUVEILIER: *Les traités bilatéraux.*

Se realiza un somero examen de los precedentes constituidos por los viejos acuerdos del siglo XIX, comprendidos bajo el enunciado de «tratados de amistad, comercio y navegación», en los que, esporádicamente, aparecen expresiones, de azarosa invocación —dice el autor— en favor de los trabajadores.

Las necesidades económicas surgidas de la guerra 1914-1918, al exigir ingentes movimientos de la mano de obra, impusieron un sistema de acuerdos especiales, que constituyen verdaderos Convenios de Trabajo, que lentamente van llevando a su articulado materias antes incluidas en los acuerdos comerciales.

A partir de 1933 el carácter técnico de los acuerdos sociales se acentúa, alcanzando a aspectos concretos, tales como la situación de los trabajadores fronterizos y estacionales y abordando los problemas de la entonces naciente Seguridad Social.

El momento presente alcanza a países que se hallan con Bélgica en situaciones muy distintas: aquéllos con los que sostiene muy limitados cambios de mano de obra, faltos entre ambos de disposiciones protectoras de los trabajadores y países más próximos, con los que se han firmado tra-

tados frecuentemente incompletos, como el franco-belga de 1924, que no garantiza el derecho al trabajo del súbdito belga que se halle en territorio francés. No obstante, existen otras realizaciones felices en beneficio de los trabajadores, como las contenidas en los Convenios suscritos con Luxemburgo y Países Bajos, antes de la creación del Benelux.

La firma del convenio que sobre emigración se ha establecido en la Conferencia de Ginebra del presente año, colocará a Bélgica en situación de revisar sus acuerdos con los países a los que envía emigrantes y le permitirá reajustar sus convenios con las naciones vecinas, inspirándose en el ideal de conseguir la libertad de trabajo y la unificación de mercado y de empleo, como complemento de las condiciones de trabajo y seguridad social, que por sí solas constituyen garantía suficiente para los trabajadores afectados.

Travaux de L'Action Populaire

París

Septiembre-octubre de 1949:

BIGO, P.: *Structure économique et Ordre social.*

Con motivo de la publicación de los Decretos del Santo Oficio condenando las doctrinas comunistas, analiza el autor la técnica, la estructura y la conducta capitalista, que considera un orden constituido contra la naturaleza, que injuria al hombre y al mismo Dios. Pasa a considerar luego las ideas colectivistas, destructoras del equilibrio de la vida privada, de la vida económica y de la vida po-

lítica. Y concluye declarando la necesidad, más que de nuevas estructuras, de hombres nuevos, capaces de volver contra sus propios intereses y sus instintos de riqueza y dominación las energías gastadas hasta el presente en luchas fructificadas.

BROCHARD, P.: *La crise du syndicalisme international.*

Después de hacer una exposición de los Congresos sindicales recientemente reunidos en Lyon, Milán, Ginebra y Londres, presenta las pers-

pectivas que para la lucha entre los dos grandes internacionales, la comunista (F. S. M.) y la anticomunista, en formación, se ofrecen en tres campos distintos: el de la Europa occidental, donde los grupos comunistas continúan la batalla de hueigas y proselitismo; los territorios dependientes (Birmania, Indostán), donde el comunismo realiza un ataque por la espalda, y la zona soviética, donde aquél se mantiene a la defensiva, porque en ciertas regiones se vive en un sistema capitalista peor que el de las peores épocas de las colonias europeas.

REVISTAS ITALIANAS

Rivista di Diritto del Lavoro

Milán

Año I, fasc. 1-2, enero-junio de 1949:

He aquí una nueva Revista italiana sobre Derecho del trabajo, dirigida por los especialistas profesores Barassi, Greco, Mazzoni, Pergolesi, Santoro-Passarelli y Zanobini; entre los corresponsales extranjeros (Deveali, Durand, etc.), figura el profesor madrileño Pérez Botija.

Consta este primer número de un tomo de casi 500 páginas, dividido en tres partes: doctrina (estudios, bibliografía sistematizada de 1944 a 1948 y rescensiones), jurisprudencia y legislación.

BARASSI, Ludovico: *El deber de colaboración.*

Señala el autor cómo el contenido del Contrato de Trabajo no se agota con las prestaciones de tipo patrimonial-económico, sino que hay un contenido ético-moral en el que se destaca por su amplitud el llamado «deber de colaboración» entre obreros y empresario, recogido en el artículo 2.094 del Código civil. Este deber es mutuo, ha de ser prestado de buena fe y no debe confundirse con la «asociación» de obreros y empresarios, ya que la colaboración del obrero califica su subordinación como subordinación colaboradora que ha de tener su contrapartida del empresario, que sigue soportando con exclusividad el riesgo del trabajo.

Frente a este deber de colaboración ha surgido el llamado «derecho de no colaboración», como derecho del obrero a negarse a lo extraordinario y al destajo, limitando su actividad a la estricta obligación contractual sin la aportación suplementaria y voluntaria para obtener un mayor rendimiento.

El autor mantiene la tesis de que no es legítimo ni legal este nuevo e insidioso medio de «lucha de clases».

MAZZONI, Giuliano: *La disciplina del Sindicato y de los contratos colectivos de trabajo en el sistema delimitado por el art. 39 de la Constitución.*

El artículo 39 de la Constitución italiana surge como una conciliación, aparentemente imposible entre las dos tendencias sindicales de considerar al Sindicato como entes libres y autónomos o como corporaciones de derecho público. Se trata de hallar el punto de equilibrio entre la exigencia de la libertad y la necesidad de la autoridad. El triunfo absoluto de la primera sería el anarquismo sindical; el de la segunda, el sindicalismo del Estado.

La libertad sindical debe considerarse como libertad de asociación y Derecho de autoorganización sindical, siempre que se persiga un fin lícito. El individuo, respecto al Sindicato, se halla en situación más bien de un *Status activae libertatis* que en un *Status subjectionis*. La Constitución establece la libertad sindical frenada por el requisito del registro y el de una organización democrática interna. Ha de tener fines sindicales, de defensa de la profesión a pesar de que la Constitución no dice nada a este respecto,

pudiendo existir Confederaciones de Sindicatos. Los Sindicatos inscritos son los únicos que tienen capacidad para celebrar contratos colectivos, siempre que sean representantes al menos de un 50 por 100 de la profesión. Todos los problemas que plantea el autor comentando el artículo 39 de la Constitución deberá plantearlos el legislador de una futura Ley Sindical que resuelva estos problemas.

LESSONA, Silvio: *Problemas relativos al «Registro» de los Sindicatos.*

El cambio de régimen ha producido un cambio profundo en la Organización Sindical. Las normas constitucionales han fijado una obligación de reconocimiento por el Estado de las Asociaciones profesionales, a pesar de la supuesta libertad sindical, añadiendo el citado precepto que «al Sindicato no se le puede imponer otra obligación que la del Registro, según las normas legales».

El activista expone los problemas derivados de este precepto (obligación, presupuestos, denegación, revocación del Registro, recursos, etcétera) frente a los cuales se va a encontrar el legislador cuando quiera concretar y reglamentar este precepto constitucional.

RICHARD, Ricardo: *El «Derecho al trabajo» como fenómeno jurídico.*

El derecho al trabajo, como declaración legislativa, es una ambición tenazmente perseguida en el plano ideológico y político de la vida de un pueblo, y esta ambición ha

repercutido en el campo internacional y la O. N. U. en su «Declaración Universal de los derechos del hombre», de 10 de diciembre de 1948, ha reconocido este derecho al trabajo, como derecho fundamental.

Estudia el articulista la trascendencia del mismo en los distintos ordenamientos jurídicos en vigor, y en particular el art. 4.º de la Constitución, inspirada en la Carta de la O. N. U. Analiza su contenido, naturaleza y efectividad en el Derecho italiano y, finalmente, señala, como primeras concreciones, las recientes disposiciones italianas sobre el paro obrero, aumento de la demanda de trabajo, etc., medidas que no sólo son internas sino de carácter internacional, realizadas mediante los oportunos acuerdos.

CASSI, Vincenzo: *El «arbitrium» en relación con el «trabajo a prueba».*

Durante el período de prueba ambas partes pueden rescindir el contrato de trabajo a no ser que se hubiera fijado una duración mínima necesaria, en cuyo caso habrá que esperar acabe el plazo fijado. Pero este arbitrio debe estar basado en la equidad y buena fe, distinguiéndose dos clases de arbitrios: el *arbitrium medium* y el *arbitrium boni viri*. El primero, como derivado de un acto puro y simple de voluntad; el segundo, como un acto volitivo que implica ya un juicio. El período de prueba es un caso típico de aplicación del *arbitrium medium* (art. 2.096 del Código civil, ap. 3.º) que tiene como corolario la libertad de querer y el derecho de escoger. Por su esencia el arbitrio no puede actuar antes de que se inicie la prueba, ni antes de que se tenga algún elemento de juicio. En

una correcta interpretación de la Ley y de los principios generales de buena fe y corrección es de esperar que los contratos de trabajo aporten los correctivos precisos para que el período de prueba tenga la eficacia y seguridad correspondiente a ser un vínculo contractual.

JAUSSAUD, R.: *Las dificultades de aplicación de la Ley francesa sobre contratos colectivos de trabajo.* (De la revista «Droit Social».)

La Ley de 24 de junio de 1936 fue un excelente medio de disciplina y desarrollo de la contratación colectiva, llegándose a la cifra de 5.780 contratos colectivos depositados en el Ministerio de Trabajo. En 1939 cambia el sistema y la Ley de 23 de diciembre de 1946 trató de conciliar dos puntos de vista antagónicos: de una parte, la aspiración sindical de que los salarios se fijaran por contratos colectivos; de otra parte, la oposición del poder público a renunciar a la Reglamentación autoritaria del trabajo y sus condiciones, sobre todo en los salarios, por su repercusión en los precios. La Ley de 1946 autoriza los contratos colectivos, pero retiene la fijación de tablas de salarios a favor del poder público, volviendo parcialmente al sistema de la Ley de 25 de marzo de 1919. Señalan las dificultades de aplicación de la nueva Ley que han provocado su fracaso debido a lo difícil que resultaba señalar qué Asociaciones eran las más representativas para tomar parte en los contratos colectivos; si bien del lado patronal no existía esta dificultad porque prácticamente el Consejo Nacional del Patronato francés realiza la unidad Sindical. Otras dificultades más fácil de subsanar era el delimitar

zar el alcance de término, como «rama de actividad», etc. A la vista del poco éxito de este sistema propugna restablecer el de 1936 reintegrando a los acuerdos colectivos la facultad de fijar libremente las tablas de salarios.

Realtà Sociale D'Oggi

Milán

Núm. 9-10, mayo de 1949:

Un problema sociale i natii illegittimi

Lo complejo y grave de la cuestión de los hijos ilegítimos en todos los paí-

ses, lleva al autor a considerarlo especialmente en Italia, aportando estadísticas, que corresponden a los años comprendidos entre 1925 y 1939, de las que se deducen varias consecuencias, y fundamentalmente dos: la de que los ilegítimos ascienden al 48,7 por 1000 de la totalidad de nacidos y la de que las cifras de mortinatalidad, así como las de fallecimiento dentro del primer año de vida, representan casi vez y media de las que corresponden a los hijos legítimos. La consideración de estos hechos y de los posteriores peligros físicos y morales a que están expuestos, impone la necesidad de dar solución a su problema.

REVISTAS NORTEAMERICANAS

Monthly Labor Review

Vol. LXVIII, núm. 1, enero de 1949:

BERTZ, N. M., y WEISS, A.: *Annual Conventions of the A. F. L. and C. I. O.* Págs. 1-24.

En este artículo se trata de resumir los hechos más salientes de las dos Convenciones anuales de estas poderosas organizaciones obreras americanas.

La LXVII Convención de la A. F. L. (American Federation of Labor) se celebró en Cincinnati en noviembre de 1948, y la X de la C. I. O. (Congress of Industrial Organizations) se celebró en Portland unos días más tarde.

Ambas reuniones se han caracterizado porque se llegó a un completo acuerdo en todos los puntos básicos económicos, sociales, políticos e internacionales.

La necesidad de luchar contra la inflación, la continuación de la tradicional política de dos partidos, oponiéndose a la creación de un «tercer partido»; la adopción de un adecuado programa de viviendas obreras, y, en cuanto a política exterior, apoyo al plan de ayuda a Europa y condena de las tácticas soviéticas, fueron las principales decisiones tomadas en ambos Congresos.

Es de notar el cada vez mayor interés de las organizaciones obreras en los problemas internacionales y la petición de tener una mayor intervención en estos asuntos, por medio de adecuadas representaciones que se hicieron en ambos Congresos.

WATSON, Jeannette M.: *Standards Advocated by Conference on Labor Legislation.* Págs. 15-19.

Comenta el presente artículo la XV Conferencia de Legislación La-

boral, celebrada en Wáshington del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1948.

Entre los acuerdos más interesantes figuran los relacionados con salario mínimo y horario máximo, que se quieren establecer, respectivamente, en un dólar por hora y cuarenta horas semanales, en vez de los vigentes de 40 centavos por hora y ocho horas diarias; el horario de trabajo de los menores también fué tratado; en la jornada máxima deben incluirse las horas de escuela.

También se tomó el acuerdo de favorecer la mediación del Estado para resolver pacíficamente las disputas laborales.

En cuanto a los accidentes de la industria y seguridad en el trabajo, se pidió al Estado que organice y distribuya convenientemente las estadísticas sobre accidentes, base adecuada para futuros estudios.

DOUGY, H. M.: *Notes on Labor Regulation in War*. Págs. 20-23.

La labor del National War Labor Board, organismo creado para regular los salarios y relaciones laborales durante la guerra, y que dejó de existir a la terminación de ésta, se analiza en el presente artículo.

Su principal misión fué estabilizar los salarios en el nivel de 1942, aunque con competencia para realizar ajustes donde por razones de equidad o de política industrial fueran necesarios.

En cuanto a la labor desarrollada por la N. W. L. B. durante su corta existencia, las estadísticas son impresionantes: resolvió nada menos que 17.650 controversias laborales que comprendían a más de 12.000.000 de obreros.

Vol. LXVIII, núm. 3, marzo 1949:

NETREBA, S.: *Readjustments in Consumer-Goods Industries*. Págs. 273-277.

La reconversión de la producción de guerra a la producción de paz produce desajustes, sobre todo porque al ser satisfecho el consumo que había permanecido latente durante la guerra, se nota una rápida caída en la demanda de ciertos bienes de consumo.

Esto es lo ocurrido en Estados Unidos a partir de 1948, y que el autor estudia a la luz de completísimas estadísticas (no debe olvidarse que la estadística es la ciencia americana por excelencia).

Los campos más afectados, además del de los bienes de consumo de lujo: pieles, joyas, etc., han sido el textil y el del calzado, así como el de los bienes de consumo semiduraderos, radios, refrigeradoras, etc.

FLEXNER, J. A., y RITTER, A. S.: *Employment Policies and Production*. Págs. 278-83.

Viene a ser este artículo como una crónica de Gran Bretaña desde el punto de vista laboral, en que se analizan la política de pleno empleo y de producción seguidas en ese país.

La jornada media ha descendido ligeramente con relación a la de 1938, pero la productividad media por obrero, aunque según la apreciación de los economistas de Cambridge había disminuído en 1947, en 1948 había superado esta pérdida, y así la producción media semanal por hombre en las minas de carbón (verdadero caba-

Mo de batalla de la economía inglesa) fué, en noviembre de 1948, de 1,15 toneladas métricas contra 1,14 en 1938, y 1,11 a principios del año 1948.

Vol. 68, núm. 6, junio de 1949:

HUMES, Helen M.: *Family Food Expenditures, 1947-1948*. Págs. 621-630.

En este artículo se hace un resumen de los estudios realizados por el «Bureau of Labor Statistics», de los gastos de las familias americanas en tres ciudades estadounidenses, en lo que se refiere a las cantidades gastadas en alimentos.

Las familias se clasifican en ocho grupos o marcas de clase, atendiendo a sus ingresos; como es lógico, el porcentaje empleado en esta clase de gastos, al igual que en otros artículos de primera necesidad, decrece a medida que aumenta en nivel de ingresos desde un 46 por 100, aproximadamente, para ingresos de 1.000 a 2.000 dólares hasta un 17 por 100 para rentas superiores a los 10.000 dólares.

Se nota en estas estadísticas que el tamaño medio de las familias aumenta al aumentar los ingresos, sobre todo entre los límites de 5.000 y más de 10.000 dólares, lo cual nos muestra hasta qué punto está generalizada en ese país la práctica del «Brith Control».

Salaries of Office Workers: Los Angeles, January 1949.

Artículo meramente estadístico, en el cual se comentan unas tablas de salarios medios para cada clase de ocupación, haciendo una separación según el sexo de las distintas clases de empleados.

Vol. 69, núm. 2, agosto de 1949:

Family Expenditures for Clothing, 1947.

Este estudio, preparado por dos miembros de la Sección de Precios y Coste de Vida del Departamento de Trabajo, es interesante, no sólo desde el punto de vista de la influencia del coste del vestido en el coste de vida, sino como estudio sociológico, realizado a la luz de las magníficas estadísticas que en Estados Unidos poseen a este respecto, de cómo al elevarse la renta aumenta más que proporcionalmente la necesidad de vestir, que deja de convertirse en una necesidad primaria para pasar a la categoría de gasto suntuuario, casi lo podríamos llamar, valga la expresión, «de representación».

Esto, naturalmente, se nota más acentuadamente en las mujeres, que para rentas de 1.000 a 2.000 dólares, emplean casi igual que el hombre en vestirse, y para ingresos superiores a 10.000 dólares gasta aproximadamente el doble que el varón. Así, al aumentar la renta cinco veces, el gasto en vestir aumenta seis veces y media en el varón y casi doce en la mujer.

Recent Developments in Apprenticeship.

La necesidad, cada vez mayor, de obreros especializados que trae consigo la mecanización de la producción y la división del trabajo, consecuencia del desarrollo de la técnica, hace necesaria la formación de estos especialistas en centros de aprendizaje. En los Estados Unidos se ha notado un gran incremento en el número

de aprendices que, desde menos de 100.000 en 1940, han pasado de 325.000 en 1949.

Es interesante notar que la media de la edad de estos aprendices, veintiséis años, es bastante elevada para la que es corriente en nuestro país,

lo cual se debe, de una parte, a la mayor duración de la época de escolaridad obligatoria, y de otra a la mayor duración de la época de aprendizaje; también es de notar el factor de tipo racial de la más corta adolescencia de los latinos.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional de Trabajo

Ginebra

Vol. XXXIX, núm. 1, enero de 1949:

El movimiento internacional pro seguridad industrial. Págs. 1-37.

La acción internacional hace ya tiempo que viene ocupándose de la seguridad e higiene en el trabajo. Después de la labor realizada por los Congresos internacionales (París, 1889; Berna, 1891; Milán, 1894; Bruselas, 1897; París, 1900) y Asociaciones de carácter internacional, es el propio Tratado de Versalles, en su parte XIII, quien dice textualmente: «... la protección del trabajador contra... los accidentes del trabajo».

Se percibe a primera vista la complejidad de los problemas que presenta la prevención y reparación de accidentes del trabajo; entre ellos, el que más destaca en la esfera internacional es la dificultad de adaptar una técnica y orientación conjunta para las diversas condiciones de cada país y para las distintas modalidades de cada industria y profesión.

La seguridad industrial presenta problemas de orden técnico, médico y psi-

cológico. Nosotros ya tuvimos ocasión de hacer resaltar cómo el elemento humano es factor primordial en la consideración y determinación de las causas del accidente y de su reparación.

La Organización Internacional de Trabajo, para cumplir debidamente con la función que le ha sido encomendada en este respecto, ha tenido que recurrir a métodos diversos, estudiando los problemas que le son planteados y familiarizándose con los medios y procedimientos de prevención de los distintos países. Ha preparado Convenios y Recomendaciones, modelos de reglamentos de seguridad (puertos, edificación, minas de carbón, establecimientos industriales); publica monografías de carácter técnico sobre máquinas, materias y operaciones peligrosas (prensas de metales, ascensores, acetileno, celuloide y trabajo en puertos); difunde informaciones sobre seguridad (de todos es conocida la publicación *Crónica de la Seguridad Industrial*); se relaciona con las asociaciones de los países para orientarlas en la prevención, ayuda a los gobiernos en la preparación de reglamentos de seguridad y, de una manera especial, organiza la inspección del trabajo en las industrias, con una colaboración activa de patronos y trabajadores, etc.

«Parece que ha llegado ya el mo-

mento de dar un gran impulso a la organización de la seguridad en el orden internacional. Ese impulso podría, sin duda, emprenderse, ante todo, en la Organización Internacional de Trabajo», ampliando la acción de la Sección de Seguridad Industrial, utilizando cada vez más las Comisiones de Industria, colaborando de modo más sistemático con los organismos que se ocupan de aspectos particulares de la prevención de accidentes, intensificándolo y ayudando al desarrollo de la psicología y medicina industrial, etc.

TA CHEN: *La política social del Gobierno chino y sus repercusiones en la industria y el trabajo*. Págs. 37-67.

Este profesor de la Universidad de Tsing Hua (Peiping) ha estudiado las condiciones de trabajo en fábricas y talleres de Changai, Kuming, Chungkin, Sian, Paochi y los resultados de la aplicación de la ley de Fábricas y ley de Sindicatos en la industria y trabajo chinos. Estas son las disposiciones más importantes relativas a la industria y al trabajo. La primera de estas leyes fué promulgada en 1929 y puesta en vigor en 1931. El estudio del desarrollo social y económico en las regiones industrializadas y rurales revela la complejidad de la sociedad china, «complejidad que constituye un poderoso argumento en favor de los que creen prematura cualquier tentativa de aplicación uniforme de las leyes sociales en toda la extensión del país».

La encuesta se ha realizado en lo que se refiere a higiene y seguridad, salarios, jornada, descanso y vacaciones, bienestar, alimentación, alojamiento, asistencia médica, almacenes cooperativos y educación.

En lo que se refiere a la ley de Sin-

dicatos (texto revisado de 9 de junio de 1947), se enfoca la libertad de asociación, la estructura de los sindicatos, sus actividades, las relaciones con el Gobierno, terminando con una idea general de la posición gubernamental en las cuestiones sociales y del trabajo, así como de la reacción del patrono y del trabajador frente a la aplicación de esta legislación.

El autor concluye, como fruto de sus investigaciones, que la legislación nacional de China debería tener un alcance amplio y elástico, ateniéndose tan sólo a la enunciación de los principios generales, y para que la legislación fuera realmente eficaz, su adopción, por otra parte, debería ir precedida de investigaciones de carácter social y económico mucho más detenidas que las emprendidas hasta ahora.

El plan quinquenal checoslovaco. Páginas 67-85.

La Asamblea Nacional Checoslovaca adoptó en 27 de octubre de 1948 una ley sobre el plan quinquenal para el período 1949-1953. Fin esencial de este plan, según se dice en el preámbulo, es «elevar el nivel de vida de las clases laboriosas, merced a una productividad creciente, reforzando así los lazos que unen entre sí a obreros, agricultores, intelectuales y clases medias de las ciudades».

Se exponen en primer lugar los resultados positivos y negativos del plan bienal (1947-1948): en la industria y transportes, agricultura, edificación, mano de obra y rendimiento del trabajo, y luego a continuación se detallan los objetivos generales, económicos y sociales del plan quinquenal y las medidas que el Gobierno piensa adoptar para la ejecución del plan, tanto de carácter ordinario como ex-

traordinario, estas últimas si los acontecimientos modificaran sensiblemente las previsiones de los métodos de planificación.

La emigración agrícola italiana a Francia. Págs. 85-91.

Se exponen los resultados de la encuesta llevada a cabo por dos comisiones, nombradas por el secretariado del Comité internacional para la coordinación de los movimientos migratorios europeos (E. M. I. C. O.), para estudiar las dificultades con que tropieza la emigración de trabajadores agrícolas italianos a Francia con motivo del acuerdo entre estos dos países en 3 de febrero de 1948.

Los expertos del secretariado han sugerido la adopción de varias medidas a los países interesados.

Núm. 2, febrero de 1949:

BOWLEY, Marian: *La vivienda y la crisis económica en Gran Bretaña.* Páginas 135-165.

La crisis económica británica ha tenido que influir de un modo considerable en el programa de construcción de viviendas, obligando a reducir el programa de inversiones en 1947. La industria de la construcción entra en competencia con todos los demás consumidores de productos importados para la obtención de divisas extranjeras. En cuanto a los materiales de producción nacional, compete con otras innumerables industrias y con la política de exportación, y, por último, también la industria de la construcción compete con todas las demás en lo que se refiere a la mano de obra y a los transportes.

La crisis económica producida en 1947 obligó al Gobierno a someter a nuevo estudio todo el programa de inversiones. La necesidad de reducir gastos y de aumentar las exportaciones obligó a revisar el volumen de esta industria y el número de obras que podrían emprenderse, es decir, determinar los recursos que habría de absorber el programa de construcción.

El articulista, después de hacer estas indicaciones preliminares y necesarias, dedica todo el resto de la exposición al problema del aprovechamiento racional de los recursos destinados a la construcción de viviendas, ilustrando el análisis con cuadros indicativos de producción de materiales de construcción y accesorios importantes, viviendas construidas, porcentaje de casas en construcción, aumento del costo de construcción, dando, por último, unas conclusiones generales y perspectivas del mismo orden de la política de la vivienda en Gran Bretaña.

A. N. VAN MILL: *La clasificación de profesiones en los Países Bajos.* Páginas 165-185.

El director general del Servicio de Empleo ha procedido a la clasificación de profesiones, cumpliendo el requerimiento del Convenio y de la Recomendación sobre organización del servicio de empleo adoptados en 1948 en San Francisco por la XXXI Conferencia. Los países deben llegar a un acuerdo respecto de la nomenclatura internacional de profesiones, para que, una vez trazado el cuadro internacional de profesiones, se facilite la mejor organización de los movimientos migratorios e intercambio de la mano de obra.

El análisis de cada profesión debe ser claro, completo y exacto para for-

marse una idea precisa del empleo y poder formular un juicio acerca del mismo. Deberá dar detalles sobre los materiales y herramientas utilizadas, así como las operaciones efectuadas. Se da un ejemplo para mejor ilustrar cómo debe procederse, y así se analiza el oficio de pulidor de vidrio para instrumentos de laboratorio.

En los Países Bajos se ha utilizado para la clasificación profesional un procedimiento simplificado, que consiste en hacer primero una nomenclatura de profesiones, definiendo después, a base de los conocimientos adquiridos así, varios tipos o grupos y repartiendo las profesiones entre ellos. Se reproduce el modelo principal de clasificación.

Núm. 3, marzo de 1949:

COPPET, Marcel de: *El problema de la mano de obra en Madagascar y sus nuevos aspectos*. Págs. 265-285.

Se afronta en estas líneas el problema de la mano de obra malgache como base fundamental de toda obra de envergadura que se quiera realizar en la isla. La densidad de población es muy reducida, el reparto de esta población es desigual y la mentalidad del indígena hace difícil su empleo al servicio de empresas europeas. Por otra parte, a pesar de los progresos de la técnica y de los métodos sanitarios, y aun suponiendo que su inmigración en masa no hubiera de plantear problemas políticos y sociales muy complicados, el europeo no podría, por regla general, trabajar manualmente en un clima tropical.

Se llega a la conclusión de que el problema de la mano de obra es, ante todo, un problema psicológico y moral, en cuya solución la educación puede llegar a ser un factor determinante.

SANGUINETTI FREIRE, A.: *La legislación social en el Uruguay*. Págs. 285-310.

La Constitución dedica varios principios al trabajo y relaciones laborales. Su legislación, aun cuando incompleta, se inicia en 1913, dando en 1914 la primera ley sobre los accidentes del trabajo, y cuenta con numerosas leyes y reglamentos dedicados a la jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, trabajo a domicilio, salario mínimo, indemnización por despido, prevención e indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, protección del trabajo de mujeres y menores, paro, Boletines de trabajo, pensiones a la vejez, convenios colectivos, conciliación y arbitraje, etc. Se carece de preceptos legales sobre organización sindical, contrato de trabajo, contrato de aprendizaje, judicatura del trabajo, seguros de enfermedad y maternidad.

JEFFERYS, James B.: *El salario semanal garantizado en las industrias mecánicas del Reino Unido*. Págs. 310-332.

«Uno de los progresos más importantes que se han realizado desde la guerra en materia de seguridad social en el Reino Unido han sido, sin duda, los convenios voluntariamente concertados... para adoptar el salario semanal garantizado y la obligación de cada una de las partes de avisar a la otra con una semana de anticipación en caso de despido o de abandono del empleo.»

Los problemas de aplicación, interpretación y redacción de estos convenios varían de una industria a otra: el que rige en las industrias mecánicas puede servir de ejemplo de inter-

wés en este respecto. Se citan los problemas de funcionamiento y los primeros resultados del sistema, junto con las perspectivas futuras del mismo.

Núm. 4, abril de 1949:

El programa de mano de obra de la O. I. T. Págs. 381-410.

Las circunstancias actuales plantean el problema de la mano de obra con mayor volumen y complicación que en el pasado; se considera necesario organizar el mercado del empleo como parte integrante de todo plan de fomento económico. El problema es muy complejo, y requiere la colaboración internacional en el estudio de los elementos esenciales del programa de mano de obra, en la organización del servicio del empleo, revalorizar el papel de la orientación, formación y readaptación profesional, y en preparar un vasto plan de acción en lo que se refiere a las migraciones.

La Oficina Internacional de Trabajo se inspira, en cuanto al mecanismo necesario para realizar el programa de mano de obra, en la utilización máxima de los órganos normales de la O. I. T. y creación de otros nuevos, si es necesario, y en la capacitación de un personal idóneo a quien confiar el ejercicio de esta función de carácter internacional.

Una década de legislación del trabajo en la India, 1937-1948: I (págs. 410-441) y II (págs. 527-559, en mayo de 1949).

Es importante subrayar que, en virtud de las disposiciones constitucionales de 1935, existe una demarcación entre las funciones provinciales y cen-

trales en las esferas legislativa y administrativa. La extensión de facultades dadas en 1937 y la creación de Ministerios populares en las provincias tuvo necesariamente por efecto crear un interés mucho mayor por los problemas del trabajo, y, de 1937 a 1948, fueron promulgadas nuevas leyes laborales. Se crea en agosto de 1942 una organización tripartita del trabajo, con carácter permanente, con objeto de uniformar la legislación del trabajo, solucionar los conflictos del trabajo y servir de órgano de consulta.

Los resultados de esta organización se han notado principalmente en la promulgación de enmiendas a la ley de Fábricas (semana de trabajo de cuarenta y ocho horas, vacaciones anuales retribuidas y organización de cantinas), Ley de 1946, sobre reglamentación nacional; Ley sobre sindicatos, de 1947; Ley de 1948, sobre seguro de los trabajadores del Estado; Ley del mismo año, sobre salario mínimo. Se analizan ampliamente las principales medidas legislativas, así como las tomadas para intensificar el esfuerzo de guerra y las repercusiones que ha tenido en esas materias la independencia del país.

Núm. 5, mayo de 1949:

BILLÓN, F.: *Aspectos psicológicos y humanos de la formación profesional.* Págs. 505-527.

La formación profesional debe ser, ante todo, formación para el ejercicio de una profesión; se debe atender, en primer lugar, al elemento humano y a sus valores espirituales. En el reconocimiento de la persona humana es donde reside el sentido más amplio y más elevado de la formación profesional.

En este artículo se señalan las peculiaridades del método del profesor Carrard. Este método suizo se basa precisamente en la importancia que para la formación profesional del sujeto tiene el análisis psicológico del individuo. Los principios fundamentales de este método que aplica las leyes psicológicas y se inspira en las investigaciones de Pestalozzi, son: Mantenerse en lo concreto; Una sola cosa a la vez; La noche es buena consejera; No tolerar ningún falso movimiento elemental; Evitar la fatiga, y Despertar el interés por la variedad de los ejercicios elementales.

EMERY, Georges: *Una obra social original: La ayuda a la reconstitución del ajuar de los trabajadores en Bélgica*. Págs. 559-572.

En 15 de noviembre de 1945 se promulga el Decreto-ley de creación del Fondo Nacional de ayuda a la recons-

titución del ajuar de los trabajadores, como institución pública autónoma, creándose el Consejo de Administración en 12 de diciembre. El plan primitivo fué modificado y quedó reducido a la entrega a los derechohabientes de bonos para adquirir determinados artículos, sin pago alguno por su parte, en los comercios de su preferencia; a reembolsar a los comerciantes del valor de estos bonos, a su presentación en el Banco Nacional; provisión de éste, mediante empréstitos concertados por el Fondo, de las sumas necesarias para ese reembolso; amortización de los empréstitos con el producto de una contribución de los empleadores, del 1,5 por 100 de los salarios pagados por ellos. La distribución de los bonos comenzó en 11 de febrero de 1946 en las principales ciudades industriales del país.

Razones diversas han reducido, pues, el alcance de la obra; pero ésta ha cumplido la finalidad social que se proponía.

LEGISLACION

